

13 de febrero de 2007

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Sogecable, S.A. en su reunión celebrada en el día de hoy ha adoptado los siguientes acuerdos:

- Convocar la Junta General de Accionistas, para su celebración en Tres Cantos (Madrid), en el Teatro Municipal de la Casa de la Cultura, plaza del Ayuntamiento, 2 en primera convocatoria, el día 20 de marzo de 2007, a las 12,30 horas y en segunda convocatoria el día 21 de marzo de 2007, a la misma hora. La Junta se celebrará, previsiblemente, en primera convocatoria, esto es el martes, 20 de marzo de 2007, a las 12,30 horas. El Orden del Día a tratar será el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria - e Informe de Gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2006 y propuesta de aplicación del resultado.
2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2006.
3. Cese y nombramiento de Consejeros.
4. Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.
5. Modificación del artículo 33 bis de los Estatutos Sociales en relación con la Comisión de Auditoría.
6. Modificación de los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativos a las propuestas de acuerdos e información de la Junta y a la votación de las propuestas.
7. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias dentro de los límites y requisitos legales, dejando

sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 21 de marzo de 2006.

8. Autorización al Consejo de Administración de la sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a público.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, SOGECABLE remitirá a las respectivas Sociedades Rectoras de las Bolsas y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no más tarde de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, sus cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados, junto a los correspondientes informes de auditoría.

- Delegar con carácter solidario o indistinto a favor del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, la facultad de añadir, suprimir o modificar cualquiera de los puntos acordados por el Consejo para su inclusión en el Orden del Día y la de añadir, suprimir, modificar o desarrollar cualquiera de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración ha decidido someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas y la facultad de modificar la fecha de celebración de la Junta, en función de la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

- Facultar solidariamente al Presidente, al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda responder en nombre del Consejo de Administración, a todas las preguntas y solicitudes de información que se formulen por los señores accionistas al amparo del artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2006, previsto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores (Se remite a la CNMV en documento aparte con el formato de plantilla normalizado).

- Aprobar la modificación del Reglamento Interno del Consejo de Administración de Sogecable S.A.

Se adjunta a la presente una copia del Reglamento del Consejo de Administración, que será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la compañía (www.sogecable.com).

Se hace constar que el cambio de la actual denominación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por la de Comisión de Auditoría, entrará en vigor una vez que haya sido aprobada la modificación del artículo 33 bis de los Estatutos sociales (“La Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) en la próxima Junta General de Accionistas de Sogecable.

Atentamente

Iñigo Dago Elorza
Secretario General

SOGECABLE, S.A.

Reglamento del Consejo de Administración de Sogecable, S.A., aprobado el 14 de marzo de 2000 y modificado el 18 de junio de 2002, el 20 de julio de 2004 y el 13 de febrero de 2007.

- INDICE -

Capítulo I.- PRELIMINAR

- Artículo 1.- Finalidad.**
- Artículo 2.- Interpretación.**
- Artículo 3.- Modificación.**
- Artículo 4.- Difusión.**

Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO.

- Artículo 5.- Funciones.**
- Artículo 6.- Creación de valor para el accionista.**
- Artículo 7.- Otros intereses.**

Capítulo III.- COMPOSICION DEL CONSEJO

- Artículo 8.- Composición cualitativa.**
- Artículo 9.- Composición cuantitativa.**

Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 10.- Presidente del Consejo.**
- Artículo 11.- El Consejero Delegado.**
- Artículo 12.- Vicepresidente o Vicepresidentes.**
- Artículo 13.- Secretario del Consejo.**
- Artículo 14.- Vicesecretario del Consejo.**

Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración.**
- Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.**

Capítulo VI .- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros.**
- Artículo 18.- Designación de Consejeros externos.**
- Artículo 19.- Reección de Consejeros.**
- Artículo 20.- Duración del cargo.**
- Artículo 21.- Cese de los Consejeros.**
- Artículo 22.- Objetividad y secreto de las votaciones.**

Capítulo VII .- LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- Introducción

Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva.

Artículo 25.- La Comisión de Auditoría.

Artículo 26.- La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

Capítulo VIII.- INFORMACION DEL CONSEJERO.

Artículo 27.- Facultades de Información e inspección.

Artículo 28.- Auxilio de Expertos.

Capítulo IX.- RETRIBUCION DEL CONSEJERO.

Artículo 29.- Retribución del Consejero.

Artículo 30.- Retribución de los Consejeros Externos.

Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 31.- Obligaciones generales del Consejero.

Artículo 32.- Conflictos de interés y oportunidades de negocio.

Artículo 33.- Deber de confidencialidad del Consejero.

Artículo 34.- Obligación de no competencia.

Artículo 35.- Transacciones con accionistas significativos.

Artículo 36.- Principio de transparencia.

Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 37.- Relaciones con los accionistas

Artículo 38.- Relaciones con los mercados.

Artículo 39.- Relaciones con los auditores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOGECABLE, S.A.

Capítulo I.- PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Sogecable, S.A. (en adelante la Compañía), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración (en adelante el Consejo).

Artículo 2.- Interpretación.

1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3.- Modificación.

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente o de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Artículo 4.- Difusión.

1.- Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2.- El Consejo adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Funciones.

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- El Consejo delega la gestión ordinaria de la Compañía en el Consejero Delegado y en el personal directivo y concentra su actividad en la función general de supervisión. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo.

3.- En todo caso deberán someterse a la aprobación previa del Consejo:

a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:

i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales y las proyecciones financieras;

ii) La política de inversiones y financiación;

iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades y cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Compañía;

iv) La política de gobierno corporativo;

v) La política de responsabilidad social corporativa;

vi) La política general de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos;

vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;

viii) La definición de la política de dividendos y de la autocartera;

b) Las siguientes decisiones:

i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente.

ii) La realización de inversiones, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías, así como la suscripción de contratos que supongan una destacada importancia para la Compañía o las Sociedades participadas y/o controladas..

iii) Cualquier enajenación o gravamen de activos relevantes de la Compañía o sus Sociedades participadas.

iv) Las propuestas o acuerdos de aumentos o reducciones de capital y cualesquiera otros cambios en la estructura del capital.

vi) Las alianzas estratégicas de la Compañía o sus Sociedades participadas.

vii) Las fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Compañía como sociedad cotizada.

viii) La creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

ix) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

x) La autorización de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en este Reglamento.

xi) La evaluación periódica del funcionamiento y composición del Consejo de Administración.

4.- La necesaria aprobación del Consejo a que hace referencia el apartado 3.- anterior, podrá ser sustituida por la aprobación de la Comisión Ejecutiva en aquellos casos o respecto de aquellos ámbitos de decisión en los que fuera legal o estatutariamente posible.

5.- En los casos previstos en el numero 3 anterior, cuando fuera legal o estatutariamente posible, el Consejero Delegado podrá sustituir la aprobación del Consejo o de la Comisión Ejecutiva por razones de urgencia. El Consejero Delegado informará al Presidente, y en la primera reunión que se celebre con posterioridad, al Consejo o a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 6.- Creación de valor para el accionista.

1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo es la maximización del valor real de la Compañía.

2.- En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Compañía, de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a) La planificación de la empresa se centrará en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
- b) La adopción de nuevos proyectos de inversión se basará en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Compañía.
- c) Las operaciones de la Compañía serán revisadas permanentemente a fin de garantizar su eficiencia.

3.- En el ámbito de organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la Compañía persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
- b) Que la dirección de la Compañía se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- c) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7.- Otros intereses.

1.- La maximización del valor de la Compañía en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Compañía.

Capítulo III.- COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 8.- Composición cualitativa.

1.- El Consejo, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramiento a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos, el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen

responsabilidades de gestión dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades participadas.

2.- El Consejo procurará, en la medida en que se vayan produciendo vacantes, que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Compañía (Consejeros dominicales) y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Compañía, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia y la vinculación estratégica con la Compañía de los titulares de dichas participaciones significativas.

Si existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, el Consejo de Administración explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Compañía, con sus directivos o con sus accionistas.

3.- El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará, anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

4.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

Artículo 9.- Composición cuantitativa.

1.- El Consejo estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.

2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Órgano.

Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 10.- Presidente del Consejo.

1.- Sin perjuicio de las facultades estatutariamente previstas, el Presidente del Consejo asumirá la presidencia de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- El Consejero Delegado.

1.- El Consejero Delegado será el primer responsable de la gestión de la Compañía. Su nombramiento llevará aparejada la delegación de todas las facultades y competencias del Consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 anterior, corresponde al Consejero Delegado la gestión ordinaria de la Compañía, pudiendo adoptar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. Igualmente le corresponde la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12.- Vicepresidente o Vicepresidentes.

1.- El Consejo deberá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, en caso de imposibilidad o ausencia, en lo relativo al funcionamiento del mismo.

2.- En caso de existir varios Vicepresidentes, presidirá el Vicepresidente con mayor antigüedad en el cargo y, en ausencia de todos los Vicepresidentes, presidirá el Consejero de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 13.- Secretario del Consejo.

1.- El Consejo nombrará un Secretario, en el que deberá concurrir la condición de letrado, y que no precisará ser Consejero.

2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3.- El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

Artículo 14.- Vicesecretario del Consejo.

1.- El Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, para que asista al Secretario o le sustituya en el desempeño de tal función.

En caso de ausencia de ambos desempeñará las funciones de Secretario el Consejero designado a tal efecto por el Consejo.

Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo se reunirá, de ordinario trimestralmente y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía así como cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

2.- La convocatoria de las sesiones incluirá siempre el orden del día de la sesión y se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de ocho días al domicilio designado por cada Consejero.

La convocatoria del Consejo a instancia de Consejeros, se realizará dentro de los quince días siguientes a su petición.

3.- Será responsabilidad del Presidente y del Consejero Delegado preparar y facilitar al resto de los Consejeros toda la información necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo y de la Comisión Ejecutiva con una antelación de al menos tres días hábiles respecto de la fecha de la respectiva reunión. La información facilitada deberá ser completa e incluirá siempre que la naturaleza del asunto a debatir así lo requiera, planes de negocios, resúmenes de acuerdos y cualquier otro documento que pudiera ser necesario o conveniente en cada caso.

No obstante, en supuestos de urgencia, el Consejero Delegado podrá facilitar a los Consejeros la información disponible con menor antelación a la prevista en el párrafo anterior. En todo caso, la información deberá ser suficiente para la adopción de los acuerdos previstos en el orden del día de la reunión.

4.- El Presidente y el Consejero Delegado gozarán siempre de la facultad de someter al Consejo aquellos asuntos que estimen conveniente para la buena marcha de la Compañía con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión.

5.- No serán de aplicación los plazos de antelación que se indican en los apartados 2.- y 3.- anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

6.- Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.

7.- La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.

1.- El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Consejeros que lo compongan, pudiendo el que no vaya a asistir a la reunión conferir su representación a otro Consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

2.- Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados.

3.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

4.- Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

Capítulo VI .- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros.

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidos del correspondiente informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante. En el caso de Consejeros independientes, será necesario que su nombramiento sea propuesto por la Comisión de Gobierno Corporativo, Retribuciones y Nombramientos.

Artículo 18.- Designación de Consejeros externos.

1.- El Consejo y la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

Artículo 19.- Reelección de Consejeros.

1.- Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluará el desempeño y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 20.- Duración del cargo.

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 21.- Cese de los Consejeros.

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario por delitos graves o una sentencia condenatoria en un procedimiento abreviado.

c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

d) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.

3.- El Consejo no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la

Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo.

4.- Los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Artículo 22.- Objetividad y secreto de las votaciones.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2.- Todas las votaciones del Consejo que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Capítulo VII .- LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 23.- Introducción

1.- El Consejo constituirá una Comisión Ejecutiva, un Comisión de Auditoria y una Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

2.- Actuará como Secretario de estas Comisiones el del Consejo y en su ausencia el Vicesecretario. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento con relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de estas Comisiones.

3.- Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán actas de sus sesiones en los términos prevenidos para el Consejo.

Las Comisiones darán cuenta en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones de su actividad y responderán del trabajo realizado.

4.- Las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por un máximo de 11 miembros del Consejo y formarán parte siempre de la misma el Presidente y el Consejero

Delegado, eligiendo el Consejo los demás miembros de entre los Consejeros, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

A las reuniones de la Comisión asistirán, cuando sean convocados, con voz pero sin voto, los directores generales y demás directivos cuyos informes sean convenientes para la marcha de la Compañía.

En caso de ausencia el Presidente será sustituido en sus funciones por aquel de los miembros de la Comisión que éstos decidan.

2.- La Comisión se reunirá con carácter mensual excepto en aquellos meses en que se celebre reunión del Consejo y, en todo caso, al menos seis veces al año y siempre que lo aconsejen los intereses de la Compañía a juicio del Presidente, a quien, en todo caso, corresponde convocarla con la suficiente antelación.

Para que la Comisión quede válidamente constituida será preciso la concurrencia, entre presentes y representados de, al menos, la mayoría de los Consejeros que la compongan, pudiendo los no asistentes conferir su representación a otro Consejero miembro de la Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados.

Artículo 25.- La Comisión de Auditoría.

1.- Sin perjuicio del funcionamiento en el seno del Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, de cualesquiera otras comisiones sin facultades delegadas, existirá necesariamente una Comisión de Auditoría, la cual estará formada por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo, con un mínimo de tres y un máximo de cinco, y en todo caso con mayoría de consejeros no ejecutivos.

2.- La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo a propuesta del Presidente.

Además de lo previsto en el artículo 21.3, los miembros de la Comisión cesarán cuando así lo acuerde el Consejo.

El Presidente de la Comisión será designado por sus miembros entre los consejeros no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3.- La función primordial de la Comisión es la de servir de apoyo al Consejo en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Compañía.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas externo a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y en su caso la revocación o no renovación, y proponer al Consejo de Administración las condiciones de contratación de aquél y el alcance de su mandato profesional;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna, en el caso de que existan en la organización empresarial de la Compañía y proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna de la Compañía;
- d) Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Compañía, revisar las cuentas de la Compañía, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- e) Mantener relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- g) Revisar los folletos de emisión y de información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;
- h) Analizar e informar sobre las operaciones singulares de inversión, cuando por su importancia así lo solicite el Consejo;
- i) Informar sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- j) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en este Reglamento.

4.- La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año.

5.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier directivo o demás personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

6.- Para mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

7.- El Presidente de la Comisión informará al Consejo de los asuntos tratados en las reuniones de la Comisión y de los acuerdos que ésta adopte.

Artículo 26.- La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

1.- La Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Externos, a determinar por acuerdo del Consejo a propuesta de su Presidente. También formará parte de esta Comisión el Consejero Delegado.

Además de lo previsto en el artículo 21.3, los miembros de la Comisión cesarán cuando así lo acuerde el Consejo.

El Presidente de la Comisión será designado por sus miembros.

2.- Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros y proponer el nombramiento de los Consejeros Independientes.
- b) Informar sobre la propuesta de nombramiento del Secretario del Consejo.
- c) Proponer al Consejo de Administración: i) la política general de retribuciones de los Consejeros y altos directivos, y ii) la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- d) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Compañía.
- e) Aprobar los contratos tipo para los altos directivos.
- f) Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo.

g) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual sobre gobierno corporativo.

h) Presentar al Consejo de Administración, un informe para la evaluación del funcionamiento y de la composición del Consejo.

i) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones recibir información y, en su caso, emitir informes sobre las medidas disciplinarias a los altos directivos de la Compañía;

Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

3.- La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4.- El Presidente de la Comisión informará al Consejo de los asuntos tratados en las reuniones de la Comisión y de los acuerdos que ésta adopte.

Capítulo VIII.- INFORMACION DEL CONSEJERO.

Artículo 27.- Facultades de Información e inspección.

1.- Los Consejeros podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Compañía , siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las Sociedades participadas, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, quién atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo.

Artículo 28.- Auxilio de Expertos.

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden acordar por mayoría la contratación con cargo a la Compañía de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2.- La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente y se formalizará a través del Secretario. Cuando a juicio del Presidente y del Consejero Delegado, dicha contratación no se considere precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos, cuando su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema, o cuando dicho asesoramiento pueda ser dispensado adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía, el Presidente podrá someter dicha solicitud a la Comisión Ejecutiva. En todo caso, cuando se hubiera atendido una petición de esta naturaleza, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, tan pronto como sea posible.

Capítulo IX.- RETRIBUCION DEL CONSEJERO.

Artículo 29.- Retribución del Consejero.

1.- El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo con arreglo a las previsiones estatutarias.

2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada atendiendo a las circunstancias del mercado.

3.- La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá tanto la información legalmente exigible como aquella que se estime oportuna sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo.

Artículo 30.- Retribución de los Consejeros Externos.

1.- El Consejo, adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.

b) El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 31.- Obligaciones generales del Consejero.

1.- La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor real en beneficio de los accionistas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6.

2.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.

b) Asistir a las reuniones de las Comisiones de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.

e) Cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el presente Reglamento

Artículo 32.- Conflictos de interés y transacciones de los Consejeros con la Sociedad.

1.- Los Consejeros deberán comunicar a la Sociedad aquellas situaciones que puedan suponer la existencia de conflictos de interés, dando cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII del “Reglamento Interno de Conducta de Sogecable S.A. y de su Grupo de Sociedades”. Los Consejeros remitirán la comunicación al Presidente del Consejo. En caso de que la situación de conflicto afecte al Presidente, a los Vicepresidentes, al Consejero Delegado o a los Presidentes de las Comisiones del Consejo, éstos comunicarán dicha circunstancia a la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

2.- Las transacciones profesionales o comerciales, directas o indirectas, de los Consejeros (o de las personas a ellos vinculadas si son operaciones de importe superior a 60.000 euros) con la Entidad o con cualquiera de sus Sociedades

filiales, habrán de ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

Las transacciones realizadas por personas vinculadas a los Consejeros cuya cuantía no supere los 60.000 euros, requerirán la autorización de la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones..

3.- El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado. Los consejeros que estén afectados por una operación vinculada, además de no ejercer su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras se delibera y vota sobre estos asuntos.

4.- La autorización del Consejo de Administración no se entenderá precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

iii) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la persona o entidad receptora del servicio.

Artículo 33.- Deber de confidencialidad del Consejero.

1.- El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

3.- Cuando el Consejero fuera una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.

4.- Los Consejeros deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la Compañía o de las Sociedades participadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

Artículo 34.- Obligación de no competencia.

1.- El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en Sociedades competidoras de la Compañía o de sus participadas. Quedan a salvo, sin perjuicio del deber de comunicación regulado en el párrafo siguiente, los cargos que pueda desempeñar en Sociedades que ostenten una participación significativa estable en el accionariado de la Compañía.

2.- En todo caso, los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social. También deberán comunicar, sin perjuicio de la obligación de no competencia y su excepción reguladas en el apartado precedente, los cargos o las funciones que ejerzan en las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Artículo 35.- Transacciones con accionistas significativos.

1. El Consejo o en su caso la Comisión Ejecutiva se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2. En ningún caso, se autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado.

3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

4.- No obstante, la autorización del Consejo de Administración no se entenderá precisa en aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las condiciones previstas en el artículo 32.4 anterior.

Artículo 36.- Principio de transparencia.

1.- El Consejo reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto, al menos, el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes, sin perjuicio del cumplimiento, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones normales de mercado, de obligaciones legales de publicidad que puedan requerir mayor detalle.

Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 37.- Relaciones con los accionistas

- 1.- El Consejo arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
- 2.- Las solicitudes públicas de representación que formulen los Consejeros se harán con respeto de los requisitos legales, y el Consejero que la obtenga mediante solicitud pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones así representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses.
- 3.- El Consejo velará por que se establezcan igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.
- 4.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
- 5.- El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 38.- Relaciones con los mercados.

- 1.- El Consejo velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de comunicación de información relevante, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.
- 2.- El Consejo adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 39.- Relaciones con los auditores.

- 1.- El Consejo se abstendrá de proponer la designación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerles, por todos los

conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

2.- El Consejo informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.